JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3076

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : MULTIACTIVA EL ROBLE ENTIDAD COOPERATIVA
DEMANDADO : HECTOR VICENTE VALENCIA 14.436.194
GELMER POLANCO VASQUEZ cc 6093831
MARCO TULIO TASCON SANCHEZ cc 6391053
RADICACION : 76001 40 03 001 2018 00768 00

Vista la solicitud que antecede, se toma en cuenta que la liquidación del crédito con corte a 31 de mayo de 2019 alcanza el valor de **$35.250.658,00 M/CTE**, y las costas están tasadas $2.347.500,00 M/CTE.

Se entregaron:
$10.791.005,00 M/CTE el 15 de octubre de 2021.
$7.840.943,00 M/CTE el 18 de junio de 2022
(∑$18.631.948,00 M/CTE

Por ser procedente se accederá a la entrega de dineros al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas, a fin de ser abonados a la obligación.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por PROTECCION.

Respecto de lo solicitado debe indicarse que, al Se cambia la cuenta de depósitos judiciales enviada en el nuevo oficio: 760012041700 OF DE EJECUCION CIVIL CALI. Embargo grabado desde el 01/04/2020

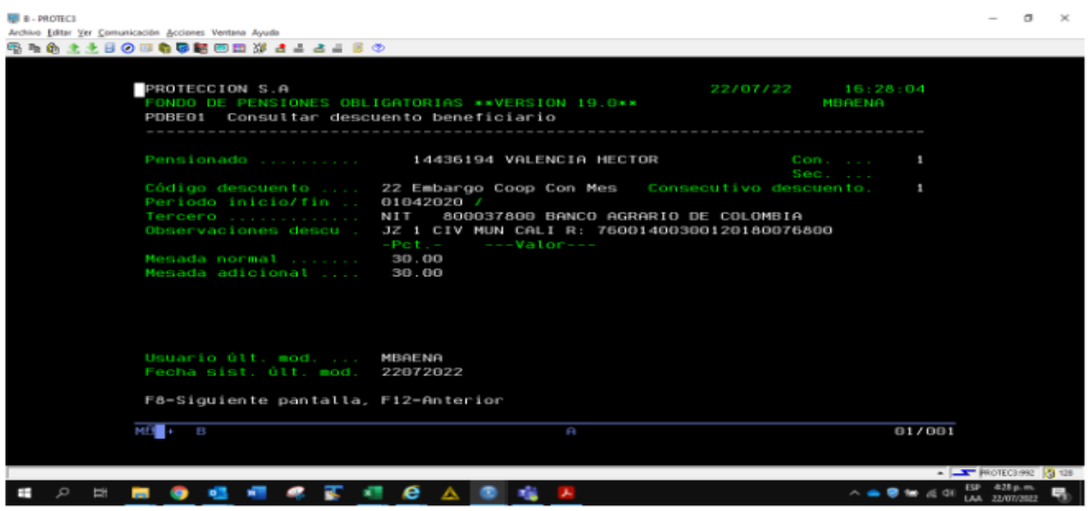

De esta manera damos respuesta a lo solicitado, no obstante, permanecemos a su entera disposición para cualquier aclaración al respecto. En caso de requerir información adicional puede solicitarse al correo electrónico institucional: accioneslegales@proteccion.com.co.

SEGUNDO.- ENTREGAR a la parte demandante ***MULTIACTIVA EL ROBLE ENTIDAD COOPERATIVA –sigla MULTIROBLE*** a través de **BERNARDO BECERRA CUELLAR c.c. 16.266.171** en calidad de representante legal y gerente, las siguientes sumas de dinero como abono al crédito.

469030002808097 03-08-2022 $733.129,00 M/CTE

A través del área de títulos infórmese la disponibilidad de órdenes de pago a favor del demandante: **salcedoarizasociados@gmail.com**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-08-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **640f10af77d58c296612ccd110a31b0edf2477b65c1772a8b46ada05a2ee5707**
Documento generado en 05/08/2022 11:45:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3075

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO FALABELLA S.A.
DEMANDADO : OLGA LUCIA GARZON SOTO
RADICACION : 76001 40 03 001 2019 00970 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por la CAMARA DE COMERCIO DE CALI

La cámara de comercio de Cali le informa que el 19 de julio de 2022, bajo la inscripción No. 1143 del libro VIII se registró el embargo sobre el establecimiento de comercio OPERADOR TURISTICO VALLE DEL PACIFICO de propiedad de la señora OLGA LUCIA GARZÓN SOTO. Mediante Oficio CND/004/1028/2022 Radicación 76001 40 03 001 2019 00970 00 del 13 de junio de 2022.

Ahora bien, para constatar dicha inscripción y revisar si existen otras medidas registradas sobre el citado bien, debe consultar el certificado de matrícula a través de la plataforma del registro único empresarial y social – rues, en www.rues.org.co, como lo dispone el artículo 15 del decreto ley 19 de 2012.

Para obtener el usuario y contraseña ingrese a http://www.rues.org.co/account/register suministre los datos que el sistema solicite teniendo en cuenta que en el campo correo electrónico debe indicar un correo institucional y en el campo entidad debe señalar la entidad estatal. Si no figura, debe solicitar la creación al correo mesadeayuda@confecamaras.org.co indicando el nombre de la entidad y el Nit. Una vez creado el usuario, repórtelo a ese mismo correo y en un plazo de 24 horas le será habilitado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-08-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1dfa9c86e2712bc6d0252850526f4116ddc1440d3ce2ec3d99f5f3a42180567**

Documento generado en 05/08/2022 06:54:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3024

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO :OMAR DE JESUS RAMIREZ
RADICACION :760014003 001 2013 00259 00

Solicita Liliana Gutiérrez Pino en calidad de apoderada del Edificio Alférez PH que se declare desistimiento tácito por inactividad del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisadas las presentes diligencias se advierte que la última actuación que dio impulso al proceso fue el auto calendado el 27 de enero de 2020, por medio del cual se acepta renuncia a poder, auto que fue notificado por anotación en estado del 29 de enero de 2020, sin que a la fecha se evidencie impulso procesal por parte del actor.

El artículo 317, numeral 2, del Código General del Proceso señala: "*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) … b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (…)*"

Así las cosas, encontrándose el proceso en Ejecución Forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han trascurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, cumpliéndose a cabalidad los presupuestos de la norma en cita, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito y archivo del mismo, como en efecto se resolverá, sin más consideraciones, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali

RESUELVE:

1º- Declarar terminado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO POPULAR S.A.** contra **OMAR DE JESUS RAMIREZ** c.c. 6.382.163, por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Núm. 2 literal b del CGP).

2º- Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas. Líbrese los oficios a que haya lugar y hágase entrega a la parte demandada previa verificación de la no existencia de remanentes.

EMBARGO DE LOS DINEROS que los demandados posean en las entidades bancarias y financieras	Oficio No.983 de 4 de junio de 2013 del JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI a BANCO DE BOGOTA, POPULAR, AV VILLASM BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, REDMULTIBANCA COLPATRIA, DAVIVIENDA, DE OCCIDENTE, CITIBANK, BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
EMBARGO del inmueble con matrícula inmobiliaria 370-116233, 370-116143 y 370-75452.	Oficio No. 984 de 04 de junio de 2013 de JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI.

EMBARGO DE REMANENTES que le puedan quedar al demandado en el proceso a saber: 1. **JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, proceso 2013-151** 2. **JUZGADO 20 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, proceso 2013-558** 3. **JUZGADO 02 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI radicación 2013-185**	1. Oficio No. 2290 de 27 de septiembre de 2013 del JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL al JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI que ahora JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI 2. Oficio No. 2291 de 27 de septiembre de 2013 JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL del JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI 3. Oficio No. 2293 de 27 de septiembre de 2013 del JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL al JUZGADO 02 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI ACTUALMENTE en el JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Los bienes de desembargados se dejan por cuenta del proceso EJECUTIVO de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra OMAR DE JESUS RAMIREZ MUÑOZ radicación No. 76001400300620130042800 que cursa actualmente al JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.

Ofíciese comunicando esta decisión y remitiendo las comunicaciones pertinentes.

Por secretaria, remítanse los oficios de desembargo al correo electrónico de contacto de la apoderada de la demandada jennifervanegas@hotmail.es

3º- Ordénese el desglose de los documentos presentados como base de ejecución y **hágase entrega a la parte demandante,** con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados previo pago del arancel judicial y expensas correspondientes.

4°- NO EXISTEN DINEROS A FAVOR DE ESTE PROCESO.

5. Ejecutoriada esta decisión y cumplido lo anterior, pase el expediente al archivo definitivo de procesos, previa cancelación de la radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la pafcrte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-08-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47b5ed0cc2eeb8d7f9c3a2f720dc59a571e5f830111282184b76ec0fa4dcb055**

Documento generado en 05/08/2022 11:37:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3052

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO :OFNY CASTRO GONZALEZ c.c. 10278781
RADICACION :76 001 40 03 001 2021 00816 00

Se aporta liquidación del crédito.

Se recibe comunicación de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito allegada por el demandante.

SEGUNDO. DEJAR EN CONOCIMIENTO la información remitida por la la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI.

Asunto: No Inscripción De Medida Cautelar su Oficio N. 0266 del 23/02/2022, Por No Pago De Mayor Valor.

Radicación: 73-001-40-03-001-2021-00816-00

Respetados señores:

En cumplimiento de la orden impartida por su despacho, me permito remitir nota devolutiva indicando que se devolvió el presente oficio, por el no pago del mayor valor generado por esta ORIP conforme resolución N. 6610 del 2019 de la Superintendencia De Notariado Y Registro, por parte de los interesados.

Oficio	Fecha	Turno
0266	23/02/2022	2022-352-6-249

Si el oficio no corresponde a su despacho, sírvase devolverlo a esta ORIP Armero/Guayabal. O enviarlo a su correcto destinatario. Art. 21 del C.P.A.C.A.

De otro lado, se informa que la SNR emitió la Instrucción Administrativa N. 5 del 22 de marzo de 2022, - LINEAMIENTOS PARA LA RADICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES SUJETAS A REGISTRO PROVINIENTES DE DESPACHOS JUDICIALES, para lo cual se solicita a su despacho tener en cuenta para posteriores solicitudes de radicación de medidas cautelar.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-08-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a3a726ab16b6400e031495f98af59c42ffc97d758ecb9cd3e68a8859cf78f62**

Documento generado en 05/08/2022 07:26:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3074

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DEMANDADO : ANDRES FELIPE GUTIERREZ – MARTHA REBECA LORA RUIZ
RADICACION : 76001 40 03 002 2016 00513 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por COLPENSIONES.

7373
Referencia: Radicado No.2021_14525799 de 06 de diciembre de 2021
Ciudadano: MARTHA REBECA LORA
Identificación: Cédula de ciudadanía No 31242529
Tipo de Trámite: Información embargos

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con: "(...) información de embargo (...)"

Dando cumplimiento a lo ordenado por su Despacho mediante oficio 1125 de fecha 30 de noviembre de 2021 emitido al interior del proceso Ejecutivo Singular No 76001400300320160005130O, se informa que para la nómina de julio de 2020, se aplicó la novedad de modificación de cuenta del embargo, por lo cual, los dineros serán girados a la cuenta 760012041700 a favor de COOFAMILIAR identificada con NIT 8903056743, respecto del señor ANDRES FELIPE GUTIERREZ con C.C 14636752 no se encuentra pensionado con colpensiones para la nómina de enero de 2022.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes para que se sirvan aportar la liquidación del crédito, de conformidad con lo indicado en el art. 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-08-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93a38dca9e24c7bd905f2370c76494ba5e8237930567b6bf5dc21a8babdfcc36**

Documento generado en 05/08/2022 06:54:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3035

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : HOLGUINES TRADE CENTER
DEMANDADO : JORGE ALIRIO RIAÑO RAMIREZ – NESTOR RICARDO DIAZ
RADICACION : 76 001 40 03 002 2016 00697 00

Vista la solicitud que antecede y como quiera que no se cumplen los requisitos del art. 448 del C.G. del P.,

el Juzgado,

RESUELVE:

FALTA APROBAR AVALUO

PRIMERO.- TENER por notificado al acreedor hipotecario BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA S.A., quien se notificó por aviso el 25 de abril de 2019, la que quedó surtida el día 26 de abril de 2019, y dentro del término no presento manifestación alguna.

SEGUNDO.- NO ACCEDER a la solicitud de fijar fecha de remate del inmueble objeto de litigio, si en cuenta se tiene que, no se ha presentado la liquidación del crédito, la cual deberá ir ajustada con lo dispuesto en la audiencia del art. 392 del C.G. del P. de fecha 11 de octubre de 2021.

TERCERO.- Se observa que el término concedido en auto de fecha 13 de julio de 2022, se venció sin haberse presentado observación alguna, razón por la cual queda en firme el avalúo catastral.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-08-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e54f562bdaf9d230ae9945cf663d74ab1ac65a61efa7f74e67e946d8f787dfd**

Documento generado en 05/08/2022 11:45:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3073

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ERLENY GUTIERREZ CARDONA
DEMANDADO : ALBA LUCIA MARTINEZ GUINAND
RADICACION : 76001 40 03 002 2017 00064 00

Revisado el presente proceso y la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Del ***AVALUO COMERCIAL*** que obra en el orden de documento N°. 21, del inmueble con folio de matrícula 370-844002, se corre traslado a las partes, conforme al art. 444 del C.G.P., por la suma de **$206.675.918.oo**, por el término de **DIEZ (10) DIAS**, durante los cuales podrán presentar sus observaciones.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes para que se sirvan actualizar la liquidación de crédito de conformidad con lo indicado en el art. 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-08-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a5bdf93be210a7fe114e9b0ccedc98eda50b908d70d09ce98bef34b688fa2fc**
Documento generado en 05/08/2022 06:54:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3072

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : MARIA SORLEY LOPEZ CARDONA
DEMANDADO : LUCILA CASTRO DE ARBOLEDA
RADICACION : 76001 40 03 002 2020 00308 00

Teniendo en cuenta que el inmueble objeto de litigio no se encuentra secuestrado y comoquiera que fue inscrita la medida de embargo en los inmuebles con folios de matrícula N°. 370-529371 y 370-529372, ubicados en la CARRERA 11 N°. 7-65 LOCAL N°. 2 y CARRERA 11 N°. 7-71 LOCAL N°. 3 DEL EDIFICIO ARBOLEDA SANCHEZ, por lo que, el Juzgado comisionará a la Alcaldía Municipal de Cali tal y como lo dispone el art. 37 y 38 del Código General del Proceso.

En virtud a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- COMISIONAR a la Alcaldía Municipal de Cali para que por sí mismo o cualquiera de sus dependencias lleve a cabo la diligencia de secuestro el inmueble con folio de matrícula N°. N°. **370-529371** ubicado en la **CARRERA 11 N°. 7-65 LOCAL N°. 2 y 370-529372 repectivamente CARRERA 11 N°. 7-71 LOCAL N°. 3 DEL EDIFICIO ARBOLEDA SANCHEZ**, de propiedad de la demandada **LUCILA CASTRO DE ARBOLEDA**, con c.c. 29.642.291

De igual manera se faculta al comisionado para que subcomisione, designe secuestre, y reemplace si es el caso, así mismo se fijan honorarios al secuestre en la suma de $200.000.00 M/cte. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso y remítase copia de esta providencia.

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del documento al correo electrónico del abogado DIEGO FERNANDO ARIAS MORENO, diego.arias00@gmail.com dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-08-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17d7c9a60067cff294e71994ac3aa291bcd93398228f7e4908ab2253be2c18df**

Documento generado en 05/08/2022 06:54:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3071

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA CENTRAL PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO : GISLENA DIAZ RODRIGUEZ
RADICACION : 76001 40 03 002 2021 00086 00

Visto el escrito que antecede y en virtud de lo ordenado en el art. 43 numeral 4 del C.G. del P.,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- OFICIAR a ***SANITAS EPS S.A.S***., a fin de que, con destino a este proceso EJECUTIVO, demandante CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA CENTRAL PROPIEDAD HORIZONTAL, contra **GISLENA DIAZ RODRIGUEZ, con c.c. 31.961.002**, se sirva informar cual es la entidad empleadora de la parte demandada. Líbrese oficio por secretaría.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-08-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **134827626b275bdea0d83a8d924113f547d402d93f08ed030be4f9bce3f92619**
Documento generado en 05/08/2022 06:54:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3019

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :EQUICOL SAS
DEMANDADO :CONSTRUCCIONES CNC SAS NIT. 900476135-3
RADICACION :76 001 40 03 002 2018 00616 00

La liquidación del crédito no fue objetada y reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR la liquidación del crédito con corte a 11 de mayo de 2022 por **$227.759.768,56 M/CTE.**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-08-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8597efcc360667cc9c7eaa196e2f7afe8e5ba84ba46567a4d75ffd900af5506b**
Documento generado en 05/08/2022 07:26:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3018

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL OCEANO – COOPOCEANO
DEMANDADO :ONEIDA GARCIA OROZCO c.c. 29.499.416
RADICACION :76 001 4003 002 2019 00511 00

La liquidación del crédito no fue objetada, sin embargo, se observa que la tasa de interés aplicada es superior a la autorizada en el mandamiento de pago y demás providencias emitidas en el proceso, por tanto, se ajusta ese concepto.

Tasa de interés 1-07-2018 a 1-07-2022

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	X	X	INTERESES MES A MES
ago-18	19.94	29.91	2.20	$ 88,000.00	$ 173,453.33	$ 0.00	$ 4,000,000.00	173,453	$ 0.00	0	88,000	$ 88,000.00
sep-18	19.81	29.72	2.19	$ 87,600.00	$ 261,053.33	$ 0.00	$ 4,000,000.00	261,053	$ 0.00	0	87,600	$ 87,600.00
oct-18	19.63	29.45	2.17	$ 86,800.00	$ 347,853.33	$ 0.00	$ 4,000,000.00	347,853	$ 0.00	0	86,800	$ 86,800.00
nov-18	19.49	29.24	2.16	$ 86,400.00	$ 434,253.33	$ 0.00	$ 4,000,000.00	434,253	$ 0.00	0	86,400	$ 86,400.00
dic-18	19.40	29.10	2.15	$ 86,000.00	$ 520,253.33	$ 0.00	$ 4,000,000.00	520,253	$ 0.00	0	86,000	$ 86,000.00
ene-19	19.16	28.74	2.13	$ 85,200.00	$ 605,453.33	$ 0.00	$ 4,000,000.00	605,453	$ 0.00	0	85,200	$ 85,200.00
feb-19	19.70	29.55	2.18	$ 87,200.00	$ 692,653.33	$ 0.00	$ 4,000,000.00	692,653	$ 0.00	0	87,200	$ 87,200.00
mar-19	19.37	29.06	2.15	$ 86,000.00	$ 778,653.33	$ 0.00	$ 4,000,000.00	778,653	$ 0.00	0	86,000	$ 86,000.00
abr-19	19.32	28.98	2.14	$ 85,600.00	$ 864,253.33	$ 0.00	$ 4,000,000.00	864,253	$ 0.00	0	85,600	$ 85,600.00
may-19	19.34	29.01	2.15	$ 86,000.00	$ 950,253.33	$ 0.00	$ 4,000,000.00	950,253	$ 0.00	0	86,000	$ 86,000.00
jun-19	19.30	28.95	2.14	$ 85,600.00	$ 1,035,853.33	$ 0.00	$ 4,000,000.00	1,035,853	$ 0.00	0	85,600	$ 85,600.00
jul-19	19.28	28.92	2.14	$ 85,600.00	$ 1,121,453.33	$ 0.00	$ 4,000,000.00	1,121,453	$ 0.00	0	85,600	$ 85,600.00
ago-19	19.32	28.98	2.14	$ 85,600.00	$ 1,207,053.33	$ 0.00	$ 4,000,000.00	1,207,053	$ 0.00	0	85,600	$ 85,600.00
sep-19	19.32	28.98	2.14	$ 85,600.00	$ 1,292,653.33	$ 0.00	$ 4,000,000.00	1,292,653	$ 0.00	0	85,600	$ 85,600.00
oct-19	19.10	28.65	2.12	$ 84,800.00	$ 1,377,453.33	$ 0.00	$ 4,000,000.00	1,377,453	$ 0.00	0	84,800	$ 84,800.00
nov-19	19.03	28.55	2.11	$ 84,400.00	$ 1,461,853.33	$ 0.00	$ 4,000,000.00	1,461,853	$ 0.00	0	84,400	$ 84,400.00
dic-19	18.91	28.37	2.10	$ 84,000.00	$ 1,545,853.33	$ 0.00	$ 4,000,000.00	1,545,853	$ 0.00	0	84,000	$ 84,000.00
ene-20	18.77	28.16	2.09	$ 83,600.00	$ 1,629,453.33	$ 0.00	$ 4,000,000.00	1,629,453	$ 0.00	0	83,600	$ 83,600.00
feb-20	19.06	28.59	2.12	$ 84,800.00	$ 1,714,253.33	$ 0.00	$ 4,000,000.00	1,714,253	$ 0.00	0	84,800	$ 84,800.00
mar-20	18.95	28.43	2.11	$ 84,400.00	$ 1,798,653.33	$ 0.00	$ 4,000,000.00	1,798,653	$ 0.00	0	84,400	$ 84,400.00
abr-20	18.69	28.04	2.08	$ 83,200.00	$ 1,881,853.33	$ 0.00	$ 4,000,000.00	1,881,853	$ 0.00	0	83,200	$ 83,200.00
may-20	18.19	27.29	2.03	$ 81,200.00	$ 1,963,053.33	$ 0.00	$ 4,000,000.00	1,963,053	$ 0.00	0	81,200	$ 81,200.00
jun-20	18.12	27.18	2.02	$ 80,800.00	$ 2,043,853.33	$ 0.00	$ 4,000,000.00	2,043,853	$ 0.00	0	80,800	$ 80,800.00
jul-20	18.12	27.18	2.02	$ 80,800.00	$ 2,124,653.33	$ 0.00	$ 4,000,000.00	2,124,653	$ 0.00	0	80,800	$ 80,800.00
ago-20	18.29	27.44	2.04	$ 81,600.00	$ 2,206,253.33	$ 0.00	$ 4,000,000.00	2,206,253	$ 0.00	0	81,600	$ 81,600.00
sep-20	18.35	27.53	2.05	$ 82,000.00	$ 2,288,253.33	$ 0.00	$ 4,000,000.00	2,288,253	$ 0.00	0	82,000	$ 82,000.00
oct-20	18.09	27.14	2.02	$ 80,800.00	$ 2,369,053.33	$ 0.00	$ 4,000,000.00	2,369,053	$ 0.00	0	80,800	$ 80,800.00
nov-20	17.84	26.76	2.00	$ 80,000.00	$ 2,449,053.33	$ 0.00	$ 4,000,000.00	2,449,053	$ 0.00	0	80,000	$ 80,000.00
dic-20	17.46	26.19	1.96	$ 78,400.00	$ 2,527,453.33	$ 0.00	$ 4,000,000.00	2,527,453	$ 0.00	0	78,400	$ 78,400.00
ene-21	17.32	25.98	1.94	$ 77,600.00	$ 2,605,053.33	$ 0.00	$ 4,000,000.00	2,605,053	$ 0.00	0	77,600	$ 77,600.00
feb-21	17.54	26.31	1.97	$ 78,800.00	$ 2,683,853.33	$ 0.00	$ 4,000,000.00	2,683,853	$ 0.00	0	78,800	$ 78,800.00
mar-21	17.41	26.12	1.95	$ 78,000.00	$ 2,761,853.33	$ 0.00	$ 4,000,000.00	2,761,853	$ 0.00	0	78,000	$ 78,000.00
abr-21	17.31	25.97	1.94	$ 77,600.00	$ 2,839,453.33	$ 0.00	$ 4,000,000.00	2,839,453	$ 0.00	0	77,600	$ 77,600.00
may-21	17.22	25.83	1.93	$ 77,200.00	$ 2,916,653.33	$ 0.00	$ 4,000,000.00	2,916,653	$ 0.00	0	77,200	$ 77,200.00
jun-21	17.21	25.82	1.93	$ 77,200.00	$ 2,993,853.33	$ 0.00	$ 4,000,000.00	2,993,853	$ 0.00	0	77,200	$ 77,200.00
jul-21	17.18	25.77	1.93	$ 77,200.00	$ 3,071,053.33	$ 0.00	$ 4,000,000.00	3,071,053	$ 0.00	0	77,200	$ 77,200.00
ago-21	17.24	25.86	1.94	$ 77,600.00	$ 3,148,653.33	$ 0.00	$ 4,000,000.00	3,148,653	$ 0.00	0	77,600	$ 77,600.00
sep-21	17.19	25.79	1.93	$ 77,200.00	$ 3,225,853.33	$ 0.00	$ 4,000,000.00	3,225,853	$ 0.00	0	77,200	$ 77,200.00
oct-21	17.08	25.62	1.92	$ 76,800.00	$ 3,302,653.33	$ 0.00	$ 4,000,000.00	3,302,653	$ 0.00	0	76,800	$ 76,800.00
nov-21	17.27	25.91	1.94	$ 77,600.00	$ 3,380,253.33	$ 0.00	$ 4,000,000.00	3,380,253	$ 0.00	0	77,600	$ 77,600.00
dic-21	17.46	26.19	1.96	$ 78,400.00	$ 3,458,653.33	$ 0.00	$ 4,000,000.00	3,458,653	$ 0.00	0	78,400	$ 78,400.00
ene-22	17.66	26.49	1.98	$ 79,200.00	$ 3,537,853.33	$ 0.00	$ 4,000,000.00	3,537,853	$ 0.00	0	79,200	$ 79,200.00
feb-22	18.30	27.45	2.04	$ 81,600.00	$ 3,619,453.33	$ 0.00	$ 4,000,000.00	3,619,453	$ 0.00	0	81,600	$ 81,600.00
mar-22	18.47	27.71	2.06	$ 82,400.00	$ 3,701,853.33	$ 0.00	$ 4,000,000.00	3,701,853	$ 0.00	0	82,400	$ 82,400.00
abr-22	18.47	27.71	2.06	$ 82,400.00	$ 3,784,253.33	$ 0.00	$ 4,000,000.00	3,784,253	$ 0.00	0	82,400	$ 82,400.00
may-22	18.47	27.71	2.06	$ 82,400.00	$ 3,866,653.33	$ 0.00	$ 4,000,000.00	3,866,653	$ 0.00	0	82,400	$ 82,400.00
jun-22	18.47	27.71	2.06	$ 82,400.00	$ 3,949,053.33	$ 0.00	$ 4,000,000.00	3,949,053	$ 0.00	0	82,400	$ 82,400.00
jul-22	18.47	27.71	2.06	$ 82,400.00	$ 4,031,453.33	$ 0.00	$ 4,000,000.00	4,031,453	$ 0.00	4,031,453	82,400	$ 2,746.67

La liquidación es la siguiente:

CAPITAL	**$ 4,000,000**
INTERESES	**$ 4,031,453**
DEUDA TOTAL	**$ 8,031,453**

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR la liquidación del crédito con corte a **1 de julio de 2022** por **$8.031.453,00 M/CTE.**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

SEGUNDO.- ENTREGAR a la parte demandante a través de su apoderada judicial con facultad de *recibir* Dra. ***DIONA ROSERO CASTILLO C.C. No. 27296393***, los dineros retenidos para el proceso como abono a la obligación:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002693858	9010155882	COOPERATIVA MULTIACT OCEANO COOPOCEANO	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2021	NO APLICA	$ 175.561,00
469030002693859	9010155882	COOPERATIVA MULTIACT OCEANO COOPOCEANO	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2021	NO APLICA	$ 181.705,00
469030002717702	9010155882	COOPOCEANO COOPOCEANO	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2021	NO APLICA	$ 181.705,00
469030002781837	9010155882	COOPOCEANO COOPOCEANO	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	$ 5.122,00
469030002792413	9010155882	COOPOCEANO COOPOCEANO	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	$ 392.000,00
469030002804235	9010155882	COOPOCEANO COOPOCEANO	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	$ 192.000,00
					Total Valor	$ 1.128.093,00

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-08-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a93ead84a32a3bde6278153b1ea4c8c24e6469519fa86d3a932a540f60011ada**
Documento generado en 05/08/2022 11:37:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3017

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO :AURA ROSA DAZA MENESES c.c. 38.612.280
RADICACION :76 001 40 03 002 2019 00709 00

La liquidación del crédito no fue objetada y reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR la liquidación del crédito con corte a **31 de mayo de 2022** a saber:

Crédito No. 725021160072394 por **$24.983.775.39 M/CTE.**
Crédito No. 4481860003341028 por **$ 3.505.421,50 M/CTE.**

TOTAL LIQUIDADO, $28.489.196,89 M/CTE

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-08-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f24e09380f2a4de2782eaf71f353834f916a8c4cfbb66934110fa72115929a34**
Documento generado en 05/08/2022 07:26:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3051

PROCESO :EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS – COOPENSIONADOS S.C.
DEMANDADO :BETHSABE CASTILLO VD DE ESTRELLA C.C. 25.257.631
RADICACION :76 001 40 03 002 2021 00032 00

La liquidación del crédito no fue objetada y reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR la liquidación del crédito con corte a **31 de diciembre de 2022** por **$16.346.249,00 M/CTE.**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-08-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02e02b5e67ec92cdd0dc039ffe6f71270c73b0c9f0dcdb4045702a2e0a7399a4**
Documento generado en 05/08/2022 07:26:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3034

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO : JAVIER ALBERTO PORTILLA CERON
RADICACION : 76 001 40 03 003 2019 00045 00

Visto el escrito que antecede, y teniendo encuenta que dicho oficio DC fue agregado en auto que antecede

El juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR sin consideración, toda vez que ya fue resuelto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-08-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c8d703a98b09ce45dce64fc77de4747dd0615225acb81d5be47bd22e8c46437**
Documento generado en 05/08/2022 06:54:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3070

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.
DEMANDADO : DUBERNEY ACOSTA
RADICACION : 76001 40 03 003 2019 00750 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- REQUERIR al pagador de **ALIANZAS DE COMUNICACIONES EMPRESARIALES,** a fin de que se sirva indicar el trámite dado al oficio N°. CDN/004/871/2021 enviado el 08/06/2021 al correo electrónico yansel.yacs@gmail.com , mediante el cual se le comunicaba que se decretó el embargo y retención de la quinta parte del salario mínimo legal vigente, sobre los dineros devengados o por devengar por la parte demandada ***DUBERNEY ACOSTA, con C.C. 14.889.203***, en calidad de empleado de ALIANZAS DE COMUNICACIONES EMPRESARIALES. LIBRESE oficio. El anterior embargo se limita hasta la suma de **$41.250.000.00 M/CTE.** Líbrese y remítase oficio por secretaría.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-08-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fcae38dea5b6f78ecc350c6bbfcec1d0e91764360fd5fd13c3893a10117c997**

Documento generado en 05/08/2022 06:54:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3050

PROCESO :EJECUTIVO –ACUMULADO
DEMANDANTE :SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER INC S.A.S –SPA INC S.A.S Nit 805000082-4 antesCONTINENTAL DE BIENES S.A.S.
DEMANDADO :IMPORTACIONES Y CONSTRUCCIONES DEL PACIFICO S.A.S. Nit.900820282ROBINSON CAMACHO VALENCIA c.c. 14.474.228
RADICACION :76 001 4003 003 2020 00588 00

La liquidación del crédito ACUMULADA no fue objetada y reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso. También se informa que el inmueble fue desocupado el 1 de septiembre de 2020.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR la liquidación del crédito acumulado por **$2.356.664,00 M/CTE.**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-08-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1ed315dd5a200eb992ec7bd0f703a8a8db8beb8306b7cde88d6cf7c97f757de**

Documento generado en 05/08/2022 07:26:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3069

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA - PROMEDICO.
DEMANDADO : JOSE FRANCISCO POLO RIPOLL
RADICACION : 76001 40 03 004 2012 00131 00

Vista la solicitud que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada el oficio N°. CYN/008/895/2022 del ***Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.***

PROCESO:	**Singular**
DEMANDANTE:	**Parcelacion Cantaclaro Nit. 900.067.842-8**
DEMANDADO:	**Jose Francisco Polo Ripoll C.C. 73.575.219**
RADICACIÓN:	**760014003-024-2013-00665-00**

El JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante Auto Interlocutorio No. 2307 del 22 de junio de 2022, resolvió: "**UNICO- OFICIAR** al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dando contestación al oficio No.004/825 del 16/05/2022 (rad.04-2012-131-00), informando que la solicitud de embargo no puede ser tenida en cuenta, toda vez que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito." (Fdo.) El Juez CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-08-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76dbd387395ebf258ee96a907b4c4e312f47bcbacb692d44acfe2cc7d47dc439**

Documento generado en 05/08/2022 06:54:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3068

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO : FRANCY ELIANA GALLEGO RIOS cc 67.001.582
JUAN ADOLFO VELASCO MURILLO c.c. 16.795.80
RADICACION : 76001 40 03 005 2019 00921 00

Visto el escrito que antecede y como quiera que el oficio N°. 5633 del 06 de diciembre de 2019, fue radicado ante el pagador de SERVIMEDIC QUIRON S.A.S., el 10 de noviembre de 2020, sin respuesta alguna,

el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR al pagador de SERVIMEDIC QUIRON S.A.S., a fin de que se sirva indicar el trámite dado al oficio N°. 5633 radicado en esa empresa el 10 de noviembre de 2020, mediante el cual se le comunicó que se decretó el embargo y retención de la quinta parte en lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, honorarios y/o comisiones que percibe la demandada **FRANCY ELIANA GALLEGO RIOS**. Como empleada de esa empresa. Medida limitada en la suma de $53.075.000.00.

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio al correo electrónico del abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com, dejando la respectiva constancia en el expediente.

SEGUNDO.- ACEPTAR la renuncia a la sustitución del poder presentada por el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, identificado con la c.c. 19.417.696 y T.P. 63.217 del C.S.J., en su calidad de apoderado Judicial del demandante CENTRAL DE INVERSIONES S.A., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-08-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **334ac6dfc4d26e622f16abafd4efb16e60f398355d53f90c909e045f69031c82**

Documento generado en 05/08/2022 06:54:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3016

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES
DEMANDADO :SILVIA INES HERNANDEZ SOTO c.c. 29.281.313
RADICACION :76 001 40 03 005 2017 00753 00

Solicita el demandante que se pida información al **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** sobre qué medidas de embargo que pesan sobre el 30% de los dineros y prestaciones que devenga la demandada **SILVIA INES HERNANDEZ SOTO** c.c. **29.281.313,** en virtud de la información contenida en respuesta del 8 de enero de 2020 radicado 20200160154071 de 9-01-2020.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. OFICIAR al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DIRECTOR DE AFILIACIONES RECAUDOS Y PAGOS – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Sra. CAROLINA PACHECO MARTINEZ solicitándole que informe sobre que procesos recaen medidas de embargo e los dineros y prestaciones que devenga la demandada **SILVIA INES HERNANDEZ SOTO** c.c. **29.281.313,** en virtud de la información contenida en respuesta del 8 de enero de 2020 radicado 20200160154071 de 9-01-2020.

POR SECRETARIA remítase la comunicación ordenada a su destinatario con copia al demandante y déjese la pertinente constancia.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-08-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc91e47306db23d066be44be169f10a07dce5497d7952168ca872f2075fb8fc7**

Documento generado en 05/08/2022 07:26:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3033

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : YANETH CONSTANZA GRANADOS CIFUENTES
DEMANDADO : FANNY MOSQUERA
RADICACION : 76 001 40 03 006 2016 00553 00

Comoquiera que no se presentaron observaciones al avalúo comercial sobre el inmueble con folio de matrícula N°. 370-80141**.**

Teniendo en cuenta la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate y como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el art. 448 del C.G.P.

El Juzgado, **RESUELVE**

PRIMERO.- Se observa que el término concedido en auto de fecha 13 de julio de 2022, se venció sin haberse presentado observación alguna, razón por la cual queda en firme el avalúo catastral.

SEGUNDO.- SEÑALAR el día **27 de septiembre de 2022**, a la hora de las **2:00 p.m.**, para que se lleve a cabo la diligencia de remate de los bienes que se describe a continuación:

Bien: **INMUEBLE** con folio de matrícula ubicado en la CARRERA 7 P No. 76-135, BARRIO ALFONSO LÓPEZ III ETAPA de la ciudad de Cali**,** que se encuentra debidamente embargado y secuestrado (fl. 40 y 18cd. 2)

INMUEBLE 370-80141 avaluado en la suma de **$150.205.000.oo M/CTE (orden documento 20)**

TERCERO.- La diligencia comenzará a la hora indicada y no se cerrara hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio. La base de la licitación será la que cubra el **setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien** (art. 448-3 C.G.P.) y **postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo** (art. 451 C.G.P.) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). **Banco agrario de Colombia**, para el proceso **EJECUTIVO** adelantado por **YANETH CONSTANZA GRANADOS CIFUENTES, con c.c. 66.924.647**, contra **FANNY MOSQUERA**, **con c.c. 34.543.644**, con radicación 760014003-**006-2016-00553-**00. Obra como **secuestre** (fl. 18) **BETSY INES ARIAS MANOSALVA,** (con domicilio en la CALLE 18 A N°. 55-105 TORRE M – APARTAMENTO 350 de Cali (V), celular 315 8139968 y 3041550).

CUARTO.- Esta decisión se debe anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un ***periódico de amplia circulación local o una radiodifusora***, el día ***DOMINGO*** con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

QUINTO.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

SEXTO.- EXPIDASE por Secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles

Municipales de Ejecución de Cali, el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado una vez ejecutoriada esta providencia por el medio más expedito y eficaz para el correspondiente diligenciamiento o en su defecto se agende cita presencial para su retiro.

SEPTIMO.- SE INFORMA a las partes y usuarios en general que la AUDIENCIA DE REMATE se llevara a cabo de forma VIRTUAL de conformidad con el Art. 452 del C.G.P. y el protocolo de audiencias el cual puede consultarse en el link:

https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861366/52983965/PROTOCOLO_AUDIENCIA+VIRTUAL+DE+REMATE04ECM.pdf/c0d465ba-8654-40b1-9f16-f6afbbc032c8

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-08-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ac0697de354d1df822c5fd72fd6984e6bebc4fbe4028fa1240352be7619b0d9**
Documento generado en 05/08/2022 06:54:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3032

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
DEMANDADO : LORENA EDITH POSSO ALVAREZ
RADICACION : 76 001 40 03 007 2020 00149 00

Vista la solicitud que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por el Programa Servicios de Tránsito de Cali.

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: GIROS Y FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.
Demandado: LORENA EDITH POSSO ÁLVAREZ
Radicación: 76 001 40 03 007 2020 00149 00
Oficio: 004/1732/2021

Comedidamente, la Unidad Legal del Programa Servicios de Tránsito, informa que por orden de EMBARGO bajo el proceso **EJECUTIVO PRENDARIO**, emanado por el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Oralidad de Cali, se dejó sin vigencia la orden de decomiso emitida por su despacho mediante el oficio de la referencia.

Lo anterior por prelación de embargo respecto al vehículo de placas **IZR635**, de conformidad al artículo 468 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-08-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a858eedfe0aa867ccc2f2377fb815fd23a8b8931549daa7605f002d3ecdb1f1**

Documento generado en 05/08/2022 06:54:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3023

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :MARIA LORENA VICTORIA RODRIGUEZ
DEMANDADO :SORAYA MARINA PIEDRAHITA RODRIGUEZ c.c. 31.996.193
GONZALO CARDOZO COLLAZOS c.c. 7.701.589
RADICACION :76 001 40 03 007 2014 00512 00

Informa el **JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** que procedió a la conversión de títulos para este asunto. Sobre los oficios transferidos se emitió orden de pago el 21 de julio de 2022 ya diligenciada según se evidencia en el PORTAL WEB TRANSACCIONAL del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. Agregar para que conste la información de conversión remitida por el **JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-08-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66579542116b164d5c0114f925358a52701f1e12acde6738c80e8e00c71a1d8f**
Documento generado en 05/08/2022 07:26:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3067

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FINESA S.A.
DEMANDADO : VICTOR RAUL AYA ALVAREZ
RADICACION : 76001 40 03 008 2018 00185 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- REQUERIR al pagador de **EXPERTOS SEGURIDAD LTDA,** a fin de que se sirva indicar el trámite dado al oficio N°. CDN/004/547/2022, notificado a través de correo electrónico ontador@expertoseguridad.com.co y controlinterno@expertoseguridad.com.co el 16/05/2022; mediante el cual se le comunicaba que se decretó el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, sobre salarios, comisiones, bonificaciones, honorarios, y cualquier otra retribución devengada o por devengar por la parte demandada ***VICTOR RAUL AYA ALVAREZ, identificado con C.C. 14.838.455***. Medida limitada en la suma de **$50.000.000.00 M/CTE.** Líbrese y remítase oficio por secretaría.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-08-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac2c0c626ff69254ef0f2b9525b0166ef20dc06121ea5a70e41b57374a004c6d**

Documento generado en 05/08/2022 06:54:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3066

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : ELIECER MERA HURTADO
RADICACION : 76001 40 03 008 2018 00641 00

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el demandante BANCOLOMBIA S.A., a través de su representante legal debidamente acreditado y teniendo en cuenta que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión del crédito presentada por las obligaciones que aquí se cobran.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **BANCOLOMBIA S.A.** al cesionario **REINTEGRA S.A.S.**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

En adelante obra como demandante **REINTEGRA S.A.S.**

NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DE CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento.

SEGUNDO.- RATIFICAR el poder conferido al abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, con T.P. N°. 36.381 del C.S. de la J., como apoderado judicial del cesionario REINTEGRA S.A.S.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-08-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f14824c0f644aa29ba435d6942c477f4b32900845af514aa81ac905adc170a4f**

Documento generado en 05/08/2022 11:45:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3022

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :CONJUNTO RESIDENCIAL PORTON DEL PARQUE P.H.
DEMANDADO :SANDRA LORENA BUITRAGO RIASCOS c.c. 66.955.465
RADICACION :76 001 40 03 009 2015 00256 00

Se aporta liquidación del crédito.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito allegada por el demandante.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-08-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49bf98d7124addd49b8067d4b2f7965036c9674579c8ef2f861d640b90977abe**
Documento generado en 05/08/2022 07:26:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3015

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :RF ENCORE S.A.S.
DEMANDADO :AIDA ROCIO GOMEZ MONTEJO CC 52.451.661
RADICACION :76 001 40 03 009 2019 00795 00

La liquidación del crédito no fue objetada y reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR la liquidación del crédito con corte a **31 de marzo de 2022** por **$17.949.496,69 M/CTE.**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-08-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99eeae353a719975f1c14f1ccd9af3534d1837b6b5eace7b18ac36a0e9b19a72**
Documento generado en 05/08/2022 11:37:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3049

PROCESO :EJECUTIVO –MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :COOPERATIVAVISION FUTURO -COOPVIFUTURO
DEMANDADO :ALEYDA MARY VELASQUEZ OSPINA c.c. 31.861.236
RADICACION :76 001 40 03 010 2017 00648 00

La liquidación del crédito suma $3.840.000,00 M/CTE con corte al 01 de Julio de 2018, y las costas por $292.000,00 M/CTE.

Se entregaron $5.438.476,00 M/CTE el 10 de junio de 2022, al tiempo que se requirió al demandante para la actualización de la liquidación, haciendo caso omiso a la orden.

Para aclaración a la demandada se actualiza la liquidación del crédito con imputación del abono, a saber:

CAPITAL	$	3,000,000.00
INTERES A 1-07-2018	$	840,000.00
INTERES AL ABONO 10-06-2022	$	2,918,380.00
APLICACIÓN ABONO		
A INTERES	$	3,758,380.00
SALDO INTERES	$	-
A CAPITAL	$	1,680,096.00
SALDO CAPITAL	$	1,319,904.00
INTERES A 4-08-2022	$	48,037.00
TOTAL	**$**	**1,367,941.00**

Representa esto que la obligación a cargo de la demandada al 4 de agosto de 2022 por crédito y costas suma **$1.659.941,00 M/CTE;** y por tanto la obligación se encuentra vigente.

Se encuentran pendientes de entrega la suma de $566.097,00 M/CTE.

Así las cosas, se negará la solicitud de la demandada.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR la actualización de la liquidación del crédito con corte a **4 de agosto de 2022** por **$1.367.941,00 M/CTE**

SEGUNDO. NEGAR LA PETICION de la demandada por las razones expuestas.

TERCERO. ENTREGAR al demandante los dineros retenidos para el proceso a través de su apoderada judicial con facultad para recibir abogada **LUZ MILENA TORRES BANGUERA c.c. 31.388.389**

469030002792613	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	$ 384.138,00
469030002804434	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	$ 181.959,00

04/08/202203:24 p. m.

Total Valor $ 566.097,00

A través del área de depósito judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago al correo: **algranados21@hotmail.com**

CUARTO. REQUERIR A LAS PARTES para que actualicen la liquidación del crédito siguiendo los parámetros de aquella que se aprueba en esta providencia con imputación del abono aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-08-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9391f7313c4d98deee17cb31fe60f77773d9bc386836f663bb1f29dcbf8f23a1**
Documento generado en 05/08/2022 07:26:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3065

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONTINENTAL DE BIENES S.A. BIENCO S.A.
DEMANDADO : CESAR PEÑA SIERRA – MARTHA ISABEL MAGUIN ACOSTA – WILLIAM PEÑA SIERRA
RADICACION : 76001 40 03 011 2011 00574 00

Visto el escrito que antecede y como quiera que hay constancia de haberse remitido los documentos requeridos por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira - Valle, a través de correo electrónico j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co, el día 05 de mayo de 2021, a las 3:03 p.m.

Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 5/05/2021 3:03 PM
Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (8 MB)
11-2011-574.pdf;

Buenas tardes:

Como quiera que en su momento por auto 974 del 20 de Febrero de 2020 notificado en estado 25 de Febrero de 2020 se requirió a la parte interesada para que aportara las expensas para expedición de copias por ustedes solicitadas mediante oficio 635 del 11 de febrero de 2020 y ello no aconteció, según constancia secretarial.

Se procede a remitir los documentos en respuesta al oficio 635 del 11/02/2020

Cordialmente,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN
Juez Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
email:j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección: Calle 8 No. 1-16 piso 3. Edificio Entreceibas. Cali (V)
Tel. (2) 8880499

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Igualmente, la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, por correo electrónico del 12 de julio de 2021, solicita que se remita despacho comisorio al Juzgado 02 Civil Municipal de Palmira – Valle, el cual se resuelve con auto de fecha 16 de julio de 2021, en los siguientes términos: " *ÚNICO.- Estese la peticionaria a lo dispuesto en auto de fecha junio 15 de 2016 y auto de fecha 25 de septiembre de 2019, mediante los cuales se le requiere para que atienda los requerimientos de ubicación y linderos del bien inmueble con folio de matrícula 378-77759*." Quien el 22 de julio de 2021, remitió los documentos solicitados; razón por la cual se libra inserto al despacho comisorio N°. 030 con fecha 04 de agosto de 2021, el cual fue remitido el 19 de agosto de 2021.

En correo electrónico del 25 de abril de 2022, la togada, remite oficio y auto del Juzgado 02 Civil Municipal de Palmira – Valle, en el cual se indica "(…) *Por medio del presente, me permito comunicarle que a través de auto No. 645del 16de marzo de 2021se ordenó requerirlos para que a la mayor brevedad informen al despacho el trámite impreso al oficio No. 635del 11de febrero de 2.020, téngase en cuenta que fue recibido desde el día 13defebrero de 2020por dicha dependencia y a la fecha no existe constancia de su diligenciamiento, además de esto, el numeral 3 del artículo 44 del C. G. del P. establece las sanciones a que puede hacerse acreedor por incumplimiento a la orden (…)".* Igualmente solicita información del trámite dado a tal oficio mediante escrito del 17 de mayo de 2022; solicitud que fue resuelta con auto de fecha 13 de junio de 2022.

En virtud de lo anterior, observa el despacho que se han atendido las solicitudes requeridas por la abogada y el Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira – Valle; resaltándose que una vez teniendo conocimiento de lo solicitado por el Juzgado Comisionado, la libelista diligentemente debió aportar los documentos tal como se indica en el art. 39 y 78 numeral 8 del C.G. del P.

Siendo, así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR al expediente para que obre y conste el despacho comisorio N°. 090 sin diligenciar.

SEGUNDO.- Hacerle saber a la peticionaria que debe estar atenta a las actuaciones del presente trámite a fin de evitar proveídos como este.

TERCERO.- PARA QUE SE LLEVE A CABO LA DILIGENCIA INSERTA EN DESPACHO COMISORIO 090 del 11 de diciembre de 2019 se COMISIONA al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA – VALLE (reparto)**. Confiérase, al comisionado expresa facultad para SUBCOMISIONAR a la dependencia administrativa que considere idónea para tal efecto, con los insertos del caso.

Igualmente, se le confieren las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso. Se fija como honorarios al secuestre $250.000,oo M/CTE. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite de la comisión y aportará copias y demás **información útil para el éxito de la misma. INSERTESE ESTÁ PROVIDENCIA EN EL MENCIONADO COMISORIO. P**

Por secretaria y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio al correo electrónico juridicoafiansa@gmail.com y laura.barbosa@afiansa.com de la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-08-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b70b333e6a56c09375f12d0487cdeccfc4f78bb83f05998801dbef72ced36ecf**
Documento generado en 05/08/2022 06:54:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3014

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :JUAN PABLO VARELA ROJAS
DEMANDADO :MAGDA YANET MOLINA ESCOBAR
MARITZA BELL HERNANDEZ BUSTAMANTE
RADICACION :76 001 4003 011 2012 00224 00

Se reciben comunicaciones del JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. Agregar los oficios No. 06-1372-2022 y No. 06-1375-2022 de 14 de junio de 2022 de JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, que anuncian:

El JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante providencia No. 0535 del 13 de junio del 2022, visible a folio 124 (C-1) resolvió: **1.- *OFICIAR al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI,*** *a fin de informarle que dentro del presente proceso los oficios de desembargo que fueron dejados a su disposición dentro del proceso con radicado 011-2012-0024, se encuentran diligenciados desde el 11 de diciembre de 2021, ante las entidades financieras, bancarias y ante el pagador del Banco de Occidente (...)"* **(Fdo) El Juez JOSE RICARDO TORRES CALDERON.**

El JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante providencia No. 0535 del 13 de junio del 2022, visible a folio 124 (C-1) resolvió: *"(...)* **2.- *Disponer*** *que, por el área pertinente de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, sean remitidos los oficios de desembargo al Juzgado solicitante para los fines pertinentes..."* **(Fdo) El Juez JOSE RICARDO TORRES CALDERON.**

Por lo anterior, se transcribe la decisión proferida Mediante auto de fecha 31 de octubre de 2018, proferido dentro del proceso Por medio del presente, decretó la terminación del proceso por Desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P como quiera que existe solicitud de remanentes por parte de este Despacho Judicial, se deja a disposición los siguientes bienes:

- Embargo y retención previa de los dineros que posea en cuentas corrientes, de ahorros o sumas de dinero que por cualquier título y concepto posea en las entidades bancarias la demandada, comunicado a las entidades bancarias mediante oficio No. 06-3951.
- Embargo y retención de la quinta parte del salario, en lo que exceda el salario mínimo legal que devenga la demandada, comunicado al pagador del Banco de Occidente mediante oficio No. 06-3952.

Para que obre y conste, a favor del proceso EJECUTIVO adelantado por Juan Pablo Varela Rojas contra la demandada, los bienes que le pudieren quedar, en virtud del embargo el remanentes solicitado mediante oficio No. 04-782 de fecha 04 de mayo de 2016.

.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-08-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6763c79899b2d007569f48358dd723310fda427065ada855baa009a8d8aa4d12**

Documento generado en 05/08/2022 07:26:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3064

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : AGROAVICOLA SAN MARINO
DEMANDADO : NANCY GRAJALES RIOS
RADICACION : 76001 40 03 011 2015 00242 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por la DIAN, resaltando que el número de cédula no es el mismo de la demandada.

REF	Ejecutivo	
DEMANDANTE	AGROAVICOLA SAN MARINO S.A.	NIT.830.016.868-7
DEMANDADO	**NANCY GRAJALES RIOS**	C.C.41.950.004
	Radicación 76001-40-03-011-2015-00242-00	

En atención a su oficio CND/004/818/2022 del 16/05/2022 recibido en el buzón notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co, nos permitimos informales que se adelanta proceso de cobro coactivo en contra del contribuyente **NANCY GRAJALES RIOS** C.C. **24.602.924**, según expediente 200104366. Se aclara que no es el número de cedula de ciudadanía (41.950.004) relacionada en su oficio.

A la fecha presenta obligaciones pendientes de pago con la DIAN por valor de $168.333.000

Actualmente existe bien inmueble con Matricula Inmobiliaria 280-163381 lote rural ubicado en Circasia – Quindío, debidamente embargado y en proceso de ser enviado mediante la figura de Comisión a la Seccional de Impuestos de Armenia – Quindío para su correspondiente Secuestro, avalúo y remate.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-08-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **942239635ea4c5076ddbd265a21dd159501a3fb57a2b894cae8934510f482437**

Documento generado en 05/08/2022 06:55:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3063

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. SAE
DEMANDADO : YULIMA JESUS ROSERO LOPEZ – JESUS MANCILLA PUERTO
RADICACION : 76001 40 03 012 2015 00314 00

Visto el escrito que antecede,

En virtud del escrito que antecede, mediante el cual la abogada, solicita que se oficie a Transunión (CIFIN S.A.), en virtud de lo indicado en el art. 43 numeral 4. del C.G.P., que a su literalidad dice: "4. *Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso*".(Subraya el Despacho)

Revisada la anterior norma frente a la solicitud de oficiar a Transunión (Cifin S.A.), a la luz del art. 15 de la Constitución Nacional y la Ley 1266 de 2008, se denota que es improcedente, toda vez que los datos personales son regulados y controlados única y exclusivamente con autorización personal del usuario, toda vez que, al ser glosado al presente trámite, pasaría dicha información a ser de dominio público.

Siendo, así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NO ACCEDER a lo solicitado por la parte actora, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-08-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f520a1ef4fa2bbc21e0613adcf460354e475aee5a06d4905eef05f76229be843**
Documento generado en 05/08/2022 06:55:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3062

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADO : MIGUEL ORLANDO AGREDO COLLAZOS
RADICACION : 76001 40 03 012 2019 00220 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- Por secretaría reprodúzcase y remítase el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en auto de fecha 10 de abril de 2019.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-08-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9e4c49ac953af89d91f997500491fdc86ce865abbf1e670c3bccb7c8335965d**
Documento generado en 05/08/2022 06:55:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3013

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.
FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONONOMO REINTEGRA CARTERA
Nit. 830.054.539-0 cesionario de **BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO :MARGARITA NUÑEZ DE HOYOS cc. 31132725
PRODENTEX S.A.S. Nit. 900793432
RADICACION :76 001 40 03 012 2019 00779 00

Solicita el demandante la entrega de títulos a su favor. No se encuentran registrados títulos para este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. NEGAR la solicitud del demandante por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-08-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **678fe5423cf94a4165b5d462f422899217e644cf27684b6de4809f2080af9665**
Documento generado en 05/08/2022 07:26:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3012

PROCESO :EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :BANCO COOMEVA S.A.
DEMANDADO :TERESITA GUERRERO MARTINEZ c.c. 29.143.575
RADICACION :76 001 40 03 013 2019 00698 00

Solicita el demandante la terminación del proceso.

Por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **BANCO COOMEVA S.A.** contra **TERESITA GUERRERO MARTINEZ c.c. 29.143.575** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares ordenadas sobre los bienes del demandado.

Embargo de los dineros que los demandados posean depositados en cuentas bancarias y financieras	**Oficio No. 2608** de 23 DE OCTUBRE DE 2019 del JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI en AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO CAJA SOCIAL.
Embargo del vehículo de placas IZN 390 de propiedad de la demandada	**Oficio No. 2608** de 23 de octubre de 2019 del JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI a la SECRETARIA DE TRANSITO DE CALI **Oficio No. 651** de 20 de marzo de 2020 del JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI a la SECRETARIA DE TRANSITO DE CALI y POLICIA METROPOLITANA – SECCION AUTOMOTORES Oficio CYN/001/535/2022 de 30 de marzo de 2022 a la DIJIN

OFICIAR a **PARQUEADEROS CAPTUCOL** a quien se solicita hacer entrega de vehículo de placas **IZN 390** a la demandada **TERESITA GUERRERO MARTINEZ c.c. 29.143.575**, que se encuentra inmovilizado en Pereira en la dirección Variante La Romelia - El pollo km 10, Sector El Bosque lote 1a sur, Dosquebradas Risaralda correo electrónico captucol@gmail.com

Ejecutoriado el presente auto remítase los oficios de cancelación de medidas a la entidad correspondiente con copia del demandado a su correo electrónico: abogadospenales20201@outlook.com

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia pertinente, previa cancelación del arancel judicial.
Para información sobre pago de arancel judicial y retiro de desglose de documentos debe escribir al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-08-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9495d5435c40e68bcbe48fd4e311afe0f28ce7df251748d9f8876fb3e0907b15**

Documento generado en 05/08/2022 07:26:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3048

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :COOGENESIS
DEMANDADO :CAROLINA CHAVEZ VIVAS c.c. 31.322.509
RUBEN AMU c.c. 16.704.542
RADICACION :760014003014-2014-00669-00

Se aporta liquidación del crédito.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito allegada por el demandante.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-08-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75561335444bca2ce709c515b9865082ecde440646a24db4c876e192e0879ae7**
Documento generado en 05/08/2022 07:26:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

No se encuentran registrados embargos de remanentes vigentes a la fecha.
La sustanciadora.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3047

PROCESO **:EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE **:** de **FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES – ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACION JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCION** (representado por FIDUCIARIA CENTRAL S.A.) cesionaria de **COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS**
DEMANDADO **:LOLA ELSY SANCHEZ WENGUE c.c. 31213985**
RADICACION **:76 001 4003 014 2014 00787 00**

Se recibe **CESION DE CREDITO de COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS – CONALRECAUDOS** en liquidación forzosa administrativa – Intervención representada por LUIS FERNANDO ALVARADO ORTIZ en calidad de Agente Interventor como cedente y **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.** Nit. 800.171.372-1 representada por CARLOS MAURICIO ROLDAN MUÑOZ, sociedad que actúa como vocera y administradora de **FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES – ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACION JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCION** Nit. 830.053.036-3, en calidad de cesionario.

Efectuada una revisión a los documentos aportados se verifica que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión del crédito presentada por las obligaciones que aquí se cobran a favor de **FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES – ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACION JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCION** Nit. 830.053.036-3.

El cesionario **FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES – ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACION JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCION** Nit. 830.053.036-3., a través de su vocera y administradora **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.** solicita la entrega de $15.500.000,00 M/CTE para la terminación del proceso por pago total de la obligación.

La liquidación en firme a 13 de marzo de 2017 suma $17.383.078,00 M/CTE, y en el proceso se entregaron al demandante **COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS – CONALRECAUDOS en liquidación forzosa administrativa** la suma de **$11.831.931,00 M/CTE** el 4 de junio de 2019 a través de la apoderada suplente con facultad para recibir DRA. ISABELA FERNANDEZ DE SOTO FIGUEROA. A través del PORTAL WEB TRANSACCIONAL se verifica que existen registrados dineros por **$4.352.552,00 M/CTE** que reposan en la cuenta del Juzgado de origen, y no existen más dineros registrados para este asunto a la fecha.

Por tanto, se procederá a solicitar la conversión de títulos para que una vez registrados se proceda a su entrega al demandante.

Se impone al demandante aclarar si la suma de **$15.500.000,00 M/CTE** a que se refiere en su escrito de terminación incluye los valores ya recibidos; y de ser así, una vez recibida la conversión de depósitos se dispondrá la entrega del valor faltante para completar esa suma y la terminación del proceso.

Por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS – CONALRECAUDOS** en liquidación forzosa administrativa – Intervención representada por LUIS FERNANDO ALVARADO ORTIZ en calidad de Agente Interventor al cesionario **FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES – ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACION**

JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCION Nit. 830.053.036-3 representada por **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.** Nit. 800.171.372-1 representada por CARLOS MAURICIO ROLDAN MUÑOZ, que actúa como vocera y administradora, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

En adelante obra como demandante **FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES – ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACION JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCION** Nit. 830.053.036-3

SEGUNDO. AGREGAR a los autos la solicitud de terminación del proceso presentada por el demandante, condicionada a la entrega de $15.500.000,00 M/CTE.

TERCERO. EN VIRTUD DE la manifestación contenida en la solicitud de terminación, **SE REQUIERE AL DEMANDANTE** para que aclare si la suma a la que condiciona la petición incluye las sumas de dineros que ya le fueron entregadas a la **COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS – CONALRECAUDOS** en liquidación forzosa administrativa.

CUARTO. REITERAR al JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI que convierta a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos pertenecientes al proceso EJECUTIVO de COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS contra **LOLA ELSY SANCHEZ WENGUE c.c. 31213985**, **RADICACION 76001-40-03-014-2014-00787-00**, advirtiéndole que el 14 de junio de 2022 se remitió oficio No. CND/004/931/2022 del 5 de mayo de 2022.

Por secretaria remítase la comunicación al **JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** a través del correo institucional.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-08-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a72440f78dfd620f96ef63b8ab4b669101a3a6aa5245a44cccd9f65eeea40846**
Documento generado en 05/08/2022 07:27:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3031

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ADMINISTRADORES ESTRATEGICOS S.A.S. cesionario de SOLUCIONES UNIFICADAS S.A.S. cesionario de INMOBILIARIA Y REMATES S.A.S. cesionario de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : MERCEDES BRICEÑO DE MUÑOZ
RADICACION : 76 001 40 03 016 2017 00445 00

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el demandante ADMINISTRADORES ESTRATEGICOS S.A.S., a través de su representante legal debidamente acreditado y teniendo en cuenta que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión del crédito presentada por las obligaciones que aquí se cobran.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **ADMINISTRADORES ESTRATEGICOS S.A.S.** al cesionario **NESTOR JAVIER OCAMPO DAZA**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

En adelante obra como demandante **NESTOR JAVIER OCAMPO DAZA.**

NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DE CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento.

SEGUNDO.- RECONOCER personería como apoderado judicial del demandante NESTOR JAVIER OCAMPO DAZA, al abogado OMAR FRANCISCO DE LA PEÑA FERNANDEZ, quien porta la T.P. No. 242.101 expedida por el C.S.J. conforme a las voces del memorial poder a ella conferido y para los fines indicados en el mismo.-

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **OMAR FRANCISCO DE LA PEÑA FERNANDEZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía** No. **76321664**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	242101	07/05/2014	Vigente

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-08-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0e17e748a1364877be91120acbb7b2f4643a89a535babbd3385a25f3578c02e**

Documento generado en 05/08/2022 06:55:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3046

PROCESO :EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO :AZUL DE ABRIL S.A.S. Nit. 901.022.888
CARLOS SAMIR CARRERAS RAMIREZ c.c. 16.795.766
RADICACION :76 001 40 03 016 2021 00849 00

La liquidación del crédito no fue objetada y reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR la liquidación del crédito con corte a 4 de abril de 2022 a saber:

1. Crédito 80300012579 por $ 244.836,00
2. Crédito 8030089075 por $20.821.240.57
3. Audio préstamo por $54,615,570.89
4. Crédito 5303730362719465 por $37,625,963.57

Total liquidado, $113.307.611.03

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-08-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d697427573e95c43c81e083d9eddeffc5d8af1b2494ff407c8e3e4ba74ca5b2**

Documento generado en 05/08/2022 07:27:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3011

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :COVAL COMERCIAL S.A.
DEMANDADO :H.A.C. CONSTRUCTORA S.A.S. Nit. 805007351
RADICACION :76 001 40 03 017 2019 01030 00

La liquidación del crédito no fue objetada y reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR la liquidación del crédito con corte a **31 de mayo de 2022** por **$46.360.749,31 M/CTE.**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-08-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **def355758044148f6ad13d5adc06b5c2b809240d86d74722158a4a0c5e1d7199**
Documento generado en 05/08/2022 07:27:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3045

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :BANCOOMEVA
DEMANDADO :NEHMEN EZEQUIEL FEGHALI JABRE c.c.
RADICACION :76 001 40 03 017 2020 00105 00

Se aporta liquidación del crédito el 23 de agosto de 2021 (ítem 25), sin tramite a la fecha.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito allegada por el demandante.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-08-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae4d8c5d0f2a2b3ee75344a508a1fc676fee629dd3801187e5ae50e480905788**
Documento generado en 05/08/2022 07:27:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3044

PROCESO :EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : REFINANCIA S.A.S. cesionario de BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO :RHONALD CIFUENTES GALVIS c.c. 14138276
RADICACION :76 001 40 03 018 2020 00495 00

Se aporta liquidación del crédito.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito allegada por el demandante.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-08-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3534663d12df7689a78bedc6d955c19ddf2dbbd7a7b5eed1502a5639dfe6a78e**
Documento generado en 05/08/2022 07:27:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Se encuentran registrados embargos de remanentes vigentes a la fecha comunicado por Oficio No. 5105 de 18 de septiembre de 2014 del JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, PROCESO 76001400300820110011000.

La sustanciadora.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3010

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :EMPAQUES FLEXIBLES S.A. –EMPAFLEX LTDA
DEMANDADO :CAROLINA AGUADO OLIVEROS c.c. 66.980.218
RADICACION :760014003 019 2010 00900 00

Solicita el demandante la terminación del proceso.

Por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **EMPAQUES FLEXIBLES S.A. –EMPAFLEX LTDA** contra **CAROLINA AGUADO OLIVEROS c.c. 66.980.218** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares ordenadas sobre los bienes del demandado.

Embargo del establecimiento de comercio en bloque denominado COMERCIALIZADORA DOBLE CC ubicado en la Calle 22 No. 8 A- 15 Barrio Obrero de Cali	Oficio No. 806 de 11 de marzo de 2011 del JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Embargo de los dineros que la demanda reciba como contratista o proveedor en CAJA DE COMPENSACION COMFANDI y de la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA,	Oficio No. 807 de 11 de marzo de 2011 del JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI a cada entidad.
Embargo de los dineros que la demanda posea depositados en las entidades bancarias y financiera	Oficio No.4830 de 16 de noviembre de 2010 del JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI a banco GNB Sudameris, CITIBANK, BANCO DE BOGOTA, BBVA, POPULAR, COLPATRIA, BCSC
Embargo de remanentes que le puedan quedar a la demandada en el proceso: 1. 18-2010-00950-00 que cursa en el JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI 2. JURISDICCION COACTIVA de LA DIAN 3.	Oficio No. 3357 de 7 de septiembre de 2011 del JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI al JUZGADOO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. Oficio No. 3358 de 7 de septiembre de 2011 del JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI a la DIAN.
Embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria 370-126741	Oficio No. 04-597 de 6 de marzo de 2015 de este despacho a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI

Igualmente líbrense todos los oficios a que haya lugar para el levantamiento de medidas decretadas en el proceso, que no se hubieren mencionado con anterioridad.

2.1. Los bienes desembargados a la demandada se dejan por cuenta del proceso EJECUTIVO de ***BANCO DE BOGOTA S.A.*** contra ***CAROLINA AGUADO OLIVEROS***, radicación **76001400300820110011000-00**, que cursa en el **JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, por **REMANENTES**.

Comuníquese esta decisión al despacho remitiéndole copia de los oficios de desembargo.

Ejecutoriado el presente auto remítase los oficios de cancelación de medidas a la entidad correspondiente con copia del demandado a su correo electrónico: carola1976_5@hotmail.com

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia pertinente, previa cancelación del arancel judicial. Para información sobre pago de arancel judicial y retiro de desglose de documentos debe escribir al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-08-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34808d6d4b8606ea05cc53a70d23efa9a17320191f734f54580f92a3de3bd460**
Documento generado en 05/08/2022 07:27:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3043

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :CRESI S.A.S.
DEMANDADO :SYLVIA JULIANA ALEGRIA LENIS c.c. 1.130.597.259
RADICACION :76 001 40 03 019 2020 00160 00

La liquidación del crédito no fue objetada y reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR la liquidación del crédito con corte a **11 de julio de 2022** por **$1.928.236,00 M/CTE.**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-08-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab33088381c5444ae85d850c2dbe749bf28dca9130870119cfc1590bb1731ab1**
Documento generado en 05/08/2022 07:27:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3030

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA VISION SOLIDARIA - COOPVISOLIDARIA
DEMANDADO : SORAIDA RAMIREZ
RADICACION : 76 001 40 03 020 2017 00777 00

Vista la solicitud que antecede y de conformidad con el art. 593 del C. G. del P. en concordancia con el art. 156 del C. S. del T., El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- DECRETAR el embargo y retención del 25% del salario mínimo legal vigente, sobre los dineros devengados o por devengar por la parte demandada ***SORAIDA RAMIREZ, identificado con c.c. 29.398.966***, en calidad de pensionado de COLPENSIONES. LIBRESE oficio. El anterior embargo se limita hasta la suma de **$3.400.000.00 m/cte.**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio al correo electrónico del Pagador con copia al abogado LUIS ALFONSO AGUILAR RAMIREZ, juridicacoopvisolidaria@gmail.com, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-08-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c54a318a1a57df24cdf6949a3e2de95212a3c8d60f320705506f85ba48cc3be8**

Documento generado en 05/08/2022 06:55:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3021

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :COOPERATIVA CENTRAL DE EMPLEADOS REGIONALES – COOPCENTER
DEMANDADO :ROSALIA SUAREZ ANGEL c.c. 31.278.119
RADICACION :76 001 40 03 020 2019 00486 00

Solicita el demandante entrega de títulos. Se verifica a través del Portal Web Transaccional del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA que para el presente asunto no se encontraron registrados depósitos judiciales.

El Juzgado,

RESUELVE:

Único: NEGAR LA SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE por las razones expuestas

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-08-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83d2ad26049cf6613069a28f368b5ac42386db3ae3aea97bcb373cb3f707b82f**
Documento generado en 05/08/2022 07:27:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3061

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : DANN REGIONAL S.A. CIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
DEMANDADO : ALEX CORDOBA MARTINEZ
RADICACION : 76001 40 03 019 2007 00826 00

Visto el escrito que antecede y como quiera que con auto de fecha 11 de julio de 2022, se aceptó la cesión del crédito a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FC- CARTERA DANN REGIONAL NPL**.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- Estese el peticionario a lo resuelto en auto de fecha 11 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-08-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54333b42f9483a662255fbf266f2b66b5732997236688c95b0dd104d610f8fe5**

Documento generado en 05/08/2022 06:55:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3020

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :COLOSA S.A.
DEMANDADO :ALEXANDRA HORMAZA LOZANO c.c. 66.903.679
JOANNA DUARTE FLOREZ c.c. 66.992.507
RADICACION :76001-40-03-021-2012-00212-00

Se aporta liquidación del crédito. Se tomara en cuenta que existe liquidación del crédito por $17.471.500.00 M/CTE en firme al 30 de Diciembre de 2020 al momento de revisar la liquidación aportada.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito allegada por el demandante.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-08-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddf41c38fe81c9c0f4d396893b2390601ce9f3e63c900e6a030903a9d0cfc50f**
Documento generado en 05/08/2022 07:27:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3029

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO : PIERSON URBANO BERMEO
RADICACION : 76 001 40 03 022 2014 00389 00

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el demandante BANCO DAVIVVIENDA S.A.**,** a través de su representante legal debidamente acreditado y teniendo en cuenta que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión del crédito presentada por las obligaciones que aquí se cobran.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **BANCO DAVIVIENDA S.A.** al cesionario **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

En adelante obra como demandante **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. NIT. 901.127.873-8**

NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DE CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento.

SEGUNDO.- Estese la peticionaria a lo dispuesto en auto de fecha 26 de julio de 2021, mediante el cual se acepta la renuncia al poder**.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-08-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2436d085e2bade2affe0d5d61e0d30465203d29acea493dd14838cd5f8cc5fb**

Documento generado en 05/08/2022 06:55:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3028

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : RF ENCORE CESIONARIO DE BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : DIEGO FERNANDO CAICEDO FEIJOO
RADICACION : 76 001 40 03 022 2014 00976 00

Vista la solicitud que antecede y en virtud de lo dispuesto en el art. 593 del C.G.P.,

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTS o que se llegaren a depositar a nombre de la parte demandada ***DIEGO FERNANDO CAICEDO FEIJOO, con c.c. 94.371.343,*** en la siguiente entidad financiera: ***BANCO ITAU.***

El anterior embargo se limita hasta la suma de **$64.000.000.00 M/CTE. OFICIESE**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio al correo electrónico de la abogada FERNANDO PUERTA CASTRILLON, juridico@cpsabogados.com, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-08-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d15a561edadcb9771b584823fe39acdc9e681a72d49d4d7e5573599912ac5c6**
Documento generado en 05/08/2022 06:55:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3060

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : REINTEGRA cesionario de BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : ROLDAN PEREZ PERDOMO
RADICACION : 76001 40 03 023 2019 00576 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el abogado HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU, identificado con la c.c. 6.456.478 y T.P. 39.995 del C.S.J., en su calidad de apoderado Judicial del demandante ***BANCOLOMBIA S.A.,*** conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-08-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **117bdf5233544f25c39b0be9b1b4362215e98adf38d24429d015385897f2b35a**
Documento generado en 05/08/2022 06:55:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3042

PROCESO :EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO :ANGELA ROCIO RAMIREZ LARRAHONDO
RADICACION :76 001 40 03 023 2021 00900 00

La liquidación del crédito no fue objetada y reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR la liquidación del crédito con corte a **06 de mayo de 2022** por **$9.197.315,01 M/CTE.**

Se excluye el concepto de costas que con corresponde a esta actuación.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-08-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23fbc54e1ec2e5772014bf032ee2d6bf34474f0505d09838bd03a3104d85882d**

Documento generado en 05/08/2022 07:27:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3041

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA cesionario de BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO :CATHERYN FLOREZ CASTAÑO c.c. 37.863.599
RADICACION :76 001 40 03 024 2015 00191 00

Solicita el rematante **EDWIN VACCA AGUDELO, con c.c. 94.321.352**, devolución del dinero pagado por bodegaje. Aporta recibo de caja de 29 de junio de 2022 por la suma de **$21.500.000,00 M/CTE.**

Allega acta de entrega del vehículo de placas HYL-519 al rematante con fecha 29 de junio de 2022 emitida por IMPERIO CARS.

El vehículo de placas HYL-519, marca NISSAN, línea SENTRA 1.8, color PLATA, modelo 2014, chasis 3N1AB7ADXZL801370, Serie 3N1AB7ADXZL801370, motor MRA8-227616H, fue adjudicado en la suma de **$23.950.000,00 M/CTE**; habiéndose reconocido la devolución de **$4.211.450,00 M/CTE;** dejando un saldo del valor recaudado por **$19.738.550,00 m/cte**

La reclamación de gastos es superior a lo recaudado en el remate, de manera que se dispondrá la entrega al rematante

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR A LOS AUTOS la constancia de entrega del bien rematado al señor **EDWIN VACCA AGUDELO, con c.c. 94.321.352, DEL 29 DE JUNIO DE 2022**

SEGUNDO. RECONOCER a favor del rematante **EDWIN VACCA AGUDELO, con c.c.94.321.352**, los gastos por BODEGAJE pagados a **IMPERIO CAR,** debidamente acreditados, por $21.500.000,00 M/CTE; aclarando que se entregaran **$19.738.550,00 m/cte,** por ser el valor que queda de dineros recaudados, con posterioridad al pago de los gastos por impuestos que fueron reconocidos en el numeral 7º del auto No. 2572 de 13 de julio de 2022.

ENTREGAR al rematante **EDWIN VACCA AGUDELO, con c.c. 94.321.352** la suma de **$19.738.550,00** M/CTE

469030002791648	8909039388	BANCO BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	$ 12.700.000,00
469030002802946	8909039388	BANCO BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	$ 7.038.550,00

04/08/202212:01 p. m.

Total Valor $ 19.738.550,00

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago al correo electrónico: evaca26@gmail.com

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-08-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ed63f11cfbb03255403c122d4894059bd95b423de4df67b5cc624b601c8a595**

Documento generado en 05/08/2022 07:27:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3059

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO COOMEVA S.A.
DEMANDADO : ALVARO TORRES
RADICACION : 76001 40 03 024 2017 00448 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- REQUERIR al pagador de **TRANSMIPARTES LTDA,** a fin de que se sirva indicar el trámite dado al oficio N°. CDN/004/923/2021, remitido el 13/06/22 al correo electrónico contabilidad.transmipartesltda@gmail.com mediante el cual se le comunicaba que se decretó el embargo y retención de la quinta parte del salario mínimo legal vigente, sobre los dineros devengados o por devengar por la parte demandada ***ALVARO TORRES, con C.C. 14.889.203, en calidad de empleado de TRANSMIPARTES LTDA***.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **$35.500.000.00 M/CTE.** Líbrese y remítase oficio por secretaría al respectivo pagador con copia al correo electrónico del ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-08-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74b4e44f2c7f0a31b995b4966fc3cf4335a047036bf6326c1d8db6e6dc85e429**

Documento generado en 05/08/2022 06:55:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

No se encuentran registrados embargos de remanentes vigentes a la fecha.
La sustanciadora.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3009

PROCESO :EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :LEYDI JOHANNA GARCIA PEÑA
DEMANDADO :JHON EDISON CHARRIS HINCAPIE C.C. 1082841608
CAMILO BUSTAMANTE ORTIZ C.C. 94288899
RADICACION :76 001 40 03 024 2019 01463 00

Solicita el demandante la terminación del proceso.

Por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **LEYDI JOHANNA GARCIA PEÑA contra JHON EDISON CHARRIS HINCAPIE C.C. 1082841608 CAMILO BUSTAMANTE ORTIZ C.C. 94288899,** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares ordenadas sobre los bienes del demandado.

Embargo de LA QUINTA PARTE DEL SUELDO DEVENGADO por los demandados en la POLICIA NACIONAL	Oficio No. 2019-01463/016 de 15 de enero de 2020 del JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Embargo de los remanentes que le puedan quedar a los demandados en proceso ejecutivo radicación 760014003024-2019-0192-00	Oficio No. 08-392 de 18 de febrero de 2019 del JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI al JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI.

No se encontraron títulos para el proceso a la fecha en las cuentas asociadas al proceso, pero de llegarse a recibir serán devueltos al demandado al que se le hayan retenido.

Ejecutoriado el presente auto remítase los oficios de cancelación de medidas a la entidad correspondiente con copia al demandado a su correo electrónico: luzeyderaagudelo@yahoo.com

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia pertinente, previa cancelación del arancel judicial. Para información sobre pago de arancel judicial y retiro de desglose de documentos debe escribir al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-08-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **612116f975a4c1a253632323511f6f4a2af24d668acdd8a30474fa7401f827a4**

Documento generado en 05/08/2022 07:27:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3040

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN INVERCOOB
DEMANDADO :MARIA ISABEL MONTOYA GALVIS C.C. 1116241685
DIEGO MAURICIO CUELLAR HENAO C.C. 1.144.139.882
JESSICA CUELLAR HENAO C.C. 1.144.151.497
ANDRES FELIPE CUELLAR HENAO C.C. 1.144.183.281
LUIS CARLOS MONTES COBO C.C. 14990887
RADICACION :76 001 40 03 025 2017 00846 00

La liquidación del crédito no fue objetada y reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR la liquidación del crédito con corte a **31 de julio de 2022** a saber:

1. Cuota $1.022.987,00
2. Cuota $1.012.436,00
3. Cuota $1.001.885,00
4. Cuota $ 991.405,00
5. Capital acelerado $22.079.744,00 M/CTE

TOTAL, LIQUIDADO $26.108.457,00 m/cte.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-08-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0676a5d691ae46bc6348aabb25ef21c6fc5eeb0b02c2745c2641f53bbafaab9**

Documento generado en 05/08/2022 07:27:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

No se encuentran registrados embargos de remanentes vigentes a la fecha.
La sustanciadora.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3008

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :BANCO DE OCCIDENTE - FNG
DEMANDADO :TECNIGENTES S.A. EN LIQUIDACION,
GENTEFICIENTE EST S.A.S. EN LIQUIDACION Y GENTE S.A. EN LIQUIDACION Nit. 8000505877
LUIS GUILLERMO RESTREPO SANCLEMENTE c.c. 16.447910
MARIA ELENA LLANOS VALDERRAMA c.c. 66.700.539
RADICACION :76 001 40 03 025 2019 01020 00

Solicita el demandante **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG** la terminación del proceso.

Por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG (SUBROGATARIO)** contra **TECNIGENTES S.A. EN LIQUIDACION, GENTEFICIENTE EST S.A.S. EN LIQUIDACION Y GENTE S.A. EN LIQUIDACION Nit. 8000505877, LUIS GUILLERMO RESTREPO SANCLEMENTE c.c. 16.447910, MARIA ELENA LLANOS VALDERRAMA c.c. 66.700.539,** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. CONTINUAR LA EJECUCIÓN por cuenta del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y como consecuencia las medidas cautelares se mantienen.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-08-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a4577ad66e1dd2530bcfd74931a40356d96fe0a8a07d266f2cd4b60e45486a7**
Documento generado en 05/08/2022 07:27:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3058

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : REPONER S.A.
DEMANDADO : ANDRES ALEJANDRO MONDRAGON
RADICACION : 76001 40 03 025 2021 00605 00

Teniendo en cuenta que el vehículo de placas **TJV-304** se encuentra inmovilizado en el PARQUEADERO CAPTUCOL, ubicado en la VARIANTE LA ROMELIA – EL POLLO KM 10, SECTOR EL BOSQUE LOTE 1ª SUR, DOSQUEBRADAS - RISARALDA, por lo que, el Juzgado comisionará al Juzgado Civil Municipal de Dosquebradas – Risaralda (Reparto) tal y como lo dispone el art. 37 y 38 del Código General del Proceso.

En virtud a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- COMISIONAR al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS – RISARALDA (REPARTO)** para que por sí mismo o cualquiera de sus dependencias lleve a cabo la diligencia de secuestro del **vehículo** de placas **TJV-304**, el cual se encuentra decomisado en el ***PARQUEADERO CAPTUCOL, ubicado en la VARIANTE LA ROMELIA – EL POLLO KM 10, SECTOR EL BOSQUE LOTE 1ª SUR, DOSQUEBRADAS – RISARALDA***; vehículo de propiedad de la parte demandada **ANDRES ALEJANDRO MONDRAGON**, con c.c. 6.200.413.

De igual manera se faculta al comisionado para que sub-comisione, designe secuestre, y reemplace si es el caso, así mismo se fijan honorarios al secuestre en la suma de $200.000.00 M/cte. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso y remítase copia de esta providencia.

Para su diligenciamiento por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del documento al correo electrónico del abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ, recepcion@jorgenaranjo.com.co/concursales@jorgenaranjo.com.co dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-08-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df2f2ee376c10fa3ae63d8f2e563ef071d6527d98aed0cb608fec3d2b1c13a97**

Documento generado en 05/08/2022 06:55:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3057

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : OSWALDO HOOBER RUIZ ROJAS
RADICACION : 76001 40 03 026 2012 00432 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre y conste el despacho comisorio N°. 04-89 debidamente diligenciado por la Inspección de Policía Casa de Justicia de Siloe, JAMES GUERRERO PENAGOS – INSPECTOR.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-08-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f958bec3ef5f87ca2eaaecd3f8310030abe11c699d538f23d1cc8bc10438fd90**
Documento generado en 05/08/2022 06:55:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3039

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :ORBISCOOP A. Y C.
DEMANDADO :PIEDAD CLAVIJO TRUJILLO c.c. 66.862.983
RADICACION :76 001 40 03 026 2017 00252 00

Solicita el demandante entrega de títulos. Se verifica a través del Portal Web Transaccional del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA que para el presente asunto no se encontraron registrados depósitos judiciales.

El Juzgado,

RESUELVE:

Único: NEGAR LA SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE por las razones expuestas

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-08-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6af45309a0fac43b47247af21483616c13ef65691a7afc187120996cd7000993**
Documento generado en 05/08/2022 07:27:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3056

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA CESIONARIA DE BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : CELMIRA ARBELAEZ SERNA – ANA LETICIA QUINTERO RODRIGUEZ – STYLING & PRODUCTION S.A.S.
RADICACION : 76001 40 03 026 2019 00345 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el abogado HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU, identificado con la c.c. 6.456.478 y T.P. 39.995 del C.S.J., en su calidad de apoderado Judicial del demandante FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-08-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e40e6059ea9549fbc53072c93071f4956ea7a557bbb0d17eda5ce1f26cbb945**
Documento generado en 05/08/2022 06:55:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3038

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA
DEMANDADO :SOCIEDAD PROFUNIDOS S.A.S. Nit. 901193297
RADICACION :76 001 40 03 026 2019 01355 00

El demandante oportunamente eleva recurso de reposición contra el numeral 2º del auto No. 2599 de 13 de julio de 2022 que dispone abstenerse de correrle traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, toda vez que el capital cobrado en la factura FVT-8883, difiere del autorizado en el mandamiento de pago.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. POR SECRETARIA dese traslado del recurso de reposición elevado por el demandante.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-08-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ae0ab882f4eded11a3ed0211eb396a279d6b89b946dc4eba2ebc073806b0ffe**
Documento generado en 05/08/2022 07:27:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3029

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : DIEGO FERNANDO OSORIO cesionario de PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE cesionario de FIDEICOMISO REESTRUCTURADORA DE CREDITOS DE COLOMBIA LTDA cesionario de BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADO : LADH SOLUCIONES S.A.S. antes INVERSIONES HERNANDEZ ISAZA & CIA S. EN C.
RADICACION : 76001 40 03 027 2005 00139 00

Vista la solicitud de la parte actora, se le hace saber a la togada que en la actualidad los Peritos avaluadores no hacen parte de la lista oficial de auxiliares de la justicia, y para su designación ha de ceñirse a lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 48 del C.G.P. , por tanto,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al perito **IVAN TEJADA CABRERA** para que se pronuncie sobre las observaciones realizadas por la parte actora contenidas en escrito de fecha 25 de febrero de 2022 tal como se ordenó en auto de fecha 02 de mayo de 2022.

Por secretaría líbrese comunicación al perito IVAN TEJEDA CABRERA y remítase al correo electrónico itejedaca@gmail.com junto con el respectivo escrito de aclaración, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-08-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f283b23b92815ba77dedf09b633f7174f47c25d86b84308556af9285879d63b**
Documento generado en 05/08/2022 06:55:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3037

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :COOPERATIVA PETROLERA –COOPETROL
DEMANDADO :OBED DAZA MARTINEZ c.c. 16.638.744
RADICACION :76 001 40 03 027 2019 00931 00 c.c. 31.231.918

Informa el demandante que el demandado **OBED DAZA MARTINEZ** canceló la totalidad del crédito No. 11012960 representado en **PAGARE 11-03265. Así** mismo solicita que se continúe la ejecución por la obligación No. 11012961.

No se ha presentado liquidación del crédito.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el proceso por el cobro del **PAGARE 11-03265**

SEGUNDO. CONTINUAR LA EJECUCION por el cobro del PAGARE 11-03267.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-08-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **086c7a8c8cd68f03ca1fa93e8f4a22306d787dae948eb0f0f02e792305d1f22d**
Documento generado en 05/08/2022 07:27:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3055

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO : MOISES NIEVA DIAZ
RADICACION : 76001 40 03 027 2019 01340 00

Visto el escrito que

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- Por secretaría expídanse y remítanse los oficios ordenados en auto N°. 254 de fecha 04 de febrero de 2020.

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio al correo electrónico de la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, juridico5@marthajmejia.com, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-08-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5dfa4c580b2a930e24863d183f8be24bcea144d0b4b586766c65d91a6b622b6**

Documento generado en 05/08/2022 06:55:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3028

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : YOLANDA DIAZ HRNANDEZ
DEMANDADO : LEYDA STELLA LASSO SANCHEZ – VLADIMIR QUINAYAS LASSO
RADICACION : 76 001 40 03 028 2015 00283 00

Vista la solicitud que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por el pagador de HERPO

De: MONICA CASTRO <nomina@gruma.com.co>
Enviado: jueves, 21 de julio de 2022 10:54
Para: Citaduria Oficina Ejecución Civil Municipal Cali Valle del Cauca <citaduriaofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Re: Read: RESPUESTAS OFICIAR EJECUTIVO DEMANDANTE YOLANDA DIAZ HERNANDEZ C.C. 2.412.917 DEMANDADO: LEYDA STELLA SANCHEZ C.C. 31.282.638 VLADIMIR QUINAYAS LASSO C.C. 94.530.148 RADICACIÓN: 76001-40-03-028-2015-00283-00

Buenos dias,

Informo que el señor VLADIMIR QUINAYAS LASSO CC 94530148 laboró en nuestra empresa hasta el 30 de diciembre de 2018.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-08-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03e246b6de484f63b00b0e783eccc07d464651dce39638d97d0d86a232f860f5**

Documento generado en 05/08/2022 06:55:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3007

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO :CARLOS ALFREDO GARCIA DELGADO c.c. 16.582.360
RADICACION :76 001 40 03 028 2019 00882 00

La liquidación del crédito no fue objetada y reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR la liquidación del crédito con corte a **31 de marzo de 2022** por **$114.437.368,39 M/CTE.**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-08-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07d7c482e4e31db7a08d3c554f14e1dc8cc33b3b6c78a009be43a67180ae3913**

Documento generado en 05/08/2022 07:27:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3027

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO : JUSTO RAMOS ANGULO
RADICACION : 76 001 40 03 033 2016 00108 00

Visto el escrito que antecede y una vez revisado el certificado de avalúo catastral del bien inmueble con folio de matrícula º. 370-351650, ubicado en CARRERA 17 N°. 74-40 CASA y LOTE BARRIO “ANDRES SANIN” de la ciudad de Cali, por valor de $76.231.000.00, el cual incrementado en un 50% tal como se indica en el art. 444 del C.G. del P., arroja un valor de $114.346.500.00, teniendo en cuenta la ubicación del bien, y área de terreno se hace necesario solicitar el *avalúo comercial* del bien, a fin de garantizar la venta en pública subasta en el valor real.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- REQUERIR a las partes a fin de que se sirvan aportar el avalúo comercial del bien inmueble con folio de matrícula 370-351650. Igualmente para que presenten actualización de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-08-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b195e78e9f3d9b4df3ff200822a93d44ef57ee56803125f811b203739015bf6c**

Documento generado en 05/08/2022 06:55:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3026

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COMFENALCO VALLE DE LA GENTE
DEMANDADO : WILSON PRADA COLORADO
RADICACION : 76 001 40 03 033 2017 00168 00

Vista la solicitud que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ACEPTAR la renuncia a la sustitución del poder presentada por la abogada MARIA ELENA RAMON ECHEVARRIA, identificada con la c.c. 66.959.926 y T.P. 181.739 del C.S.J., en su calidad de apoderada Judicial del demandante COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-08-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4720b3c1fa78386ec8ae50d17393091b0fd71e63b5de8c6bb1416c63b2f51c40**
Documento generado en 05/08/2022 06:55:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3036

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP
DEMANDADO :ALFREDO TRUJILLO CORREA c.c. 14.971.957
RADICACION :76 001 40 03 033 2020 00474 00

La liquidación del crédito no fue objetada y reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR la liquidación del crédito con corte a 15 **de junio de 2022** por **$19.014.666.67 M/CTE.**

Se excluye el concepto de agencias en derecho que no corresponde a esta actuación.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-08-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47e58fc8074265adfa31ba4321e5e2653d7bb923bdf734b371e5e6e1655014d7**
Documento generado en 05/08/2022 07:27:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3054

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : SILVIA LOURDES HURTADO DE AGUILAR
RADICACION : 76001 40 03 034 2020 00072 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- Por secretaría reproduzcase y remítase los oficios ordenados en auto de fecha 04 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-08-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5c0f0a8b94bb575a23f0287b0bce2a36e59d620d4bc5ac24a612aae6ca9ac1f**
Documento generado en 05/08/2022 06:55:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3025

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO : CONSTRUCCIONES ARROYAVE Y ASOCIADOS
DIANA KATHERINE ARROYAVE COBO
RADICACION : 76 001 40 03 035 2014 00097 00

Vista la solicitud que antecede y de conformidad con el art. 593 del C. G. del P., El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo con placas EPN-047, de propiedad de la demandada ***DIANA KATHERINE ARROYAVE COBO, con C.C. 66.934.025***.

Líbrese oficio a la Secretaría de Movilidad de Cali, informándoles la anterior medida cautelar, a fin de que la registren y solicitándoles se sirvan enviar actualizado el certificado de tradición, en el cual conste la inscripción del embargo.

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio al correo electrónico del abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ, recepcion@jorgenaranjo.com.co/concursales@jorgenaranjo.com.co quien deberá acreditar el diligenciamiento del mismo, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-08-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23ce76fac9ab9cf6887de1f082cc50e36c29122c972dd8a71b633f127588b748**

Documento generado en 05/08/2022 06:55:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3053

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COMPAÑÍA DE FINANCIMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADO : LUZ MARINA RAMIREZ TORO – CAROLINA MONTOYA RAMIREZ
RADICACION : 76001 40 03 035 2015 00375 00

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el demandante TUYA S.A., a través de su representante legal debidamente acreditado y teniendo en cuenta que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión del crédito presentada por las obligaciones que aquí se cobran.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **TUYA S.A.** al cesionario **NOVARTEC S.A.S.**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

En adelante obra como demandante **NOVARTEC S.A.S. Nit. 901.507.911-0,** a través de su representante legal ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO.

NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DE CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-08-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a14baac0535211abc82b6d4d7f05be04ba63a02bf98b87a744393f2f04a3f794**

Documento generado en 05/08/2022 06:55:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica